

YR

PROCESO: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00227-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Analizadas las diligencias, el Estrado Judicial advierte que la apoderada demandante allegó resultados de la notificación positiva, realizada por correo electrónico a los demandados MAURICIO ENRIQUE LACHARME, LUIS FERNANDO PAJON LOPEZ Y MYRIAM SUSANA DEL PILAR CAMARGO RIVERA, excepto al demandado JUAN ESTEBAN PAJON LOPERA; por lo que mediante memorial de fecha 12/11/2020 solicitó el desistimiento de la demanda con respecto al mismo. No obstante, mediante comunicación allegada virtualmente el día 19/11/2020, la totalidad de los demandados contestan la demanda por medio de apoderado judicial. En virtud de lo mencionado el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN MANUEL ALVAREZ CRUZ** identificado con C.C. 91.523.921 y T.P. 177066 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados MAURICIO ENRIQUE LACHARME, JUAN ESTEBAN PAJON LOPERA, LUIS FERNANDO PAJON LOPEZ Y MYRIAM SUSANA DEL PILAR CAMARGO RIVERA; en los términos conferidos en los poderes allegados de manera virtual, dentro de la contestación de fecha 19/11/2020.

SEGUNDO: TENER a MAURICIO ENRIQUE LACHARME, JUAN ESTEBAN PAJON LOPERA, LUIS FERNANDO PAJON LOPEZ Y MYRIAM SUSANA DEL PILAR CAMARGO RIVERA, notificados por Conducta Concluyente de la Admisión de la demanda de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, a partir de la fecha de presentación de la contestación allegada por medio del correo electrónico del Despacho el día 19/11/2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P. Lo anterior, en atención a que la apoderada demandante no allegó prueba de haber remitido dentro de las notificaciones virtuales allegadas, los anexos de la demanda y el auto admisorio, a cada uno de los demandados.

TERCERO: NO SE CORRE TRASLADO a la parte demandante de la contestación presentada por los demandados MAURICIO ENRIQUE LACHARME, JUAN ESTEBAN PAJON LOPERA, LUIS FERNANDO PAJON LOPEZ Y MYRIAM SUSANA DEL PILAR CAMARGO RIVERA, a través de apoderado judicial; en atención a que la parte accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso; requisito indispensable para ser escuchados en este diligenciamiento.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este auto; corrobore la información aportada por los demandados, en cuanto a la entrega del Inmueble objeto de la presente acción, que según los mismos, se realizó el día 13/11/2020.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en numeral anterior; entrarán las diligencias al Despacho, para emitir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5643d95ef040ed248459d40c9c03a900d5f18bf6430030520173399344d9cc7e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Documento generado en 25/01/2021 08:29:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>